



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2020.

R. EX. N° **325**

VALPARAÍSO, **- 7 FEB. 2020**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 324/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 324/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesiones CCT-RDZSA N° 03/2018 y N° 04/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 242 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 2434 de 2015, N° 1259 y N° 4480, ambas de 2017, N° 3150 de 2018 y N° 2191 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 324-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1046 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de tres aletas y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 242 de 2019, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de tres aletas, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2019, citada en Visto, y publicada en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) Según consta en el Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2019, citada en Visto, en la determinación de la cuota global anual de captura de la especie objetivo del año 2020 se consideraron los valores de descarte obtenidos en el período 2017 por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, debido a que en la recomendación de CBA para el presente año se decidió mantener el *status quo* respecto a años anteriores donde se había considerado dicha variable.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros. Asimismo establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación del recurso objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 324-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería de Merluza de tres aletas, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7ºB, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2020.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º28,6' L.S. al 57º 00' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A, 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 20.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (**Tabla 1**); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**) (**Tabla 2**); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura (**Tabla 3**) y pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria de acuerdo al Plan de Reducción del Descarte (PRD) o Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras (PANT), según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de merluza de tres aletas entre los paralelos 41° 28, 6' y 57° LS.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP. Se eximen de la prohibición ejemplares inutilizables debido a pérdida de calidad por daño mecánico o por depredación, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, por sobrepasar las capacidades de bodega de las naves y por pérdida de calidad por falla mecánica. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

Tabla 2. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna Acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna Acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de inv. Art. 7°A
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Prohibición de descarte e imputación a PEP o cuota FUP
Fauna Acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota FUP

Tabla 3. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA	Brótula	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla	<i>Sebastes oculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	Descarte autorizado
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	Descarte autorizado

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA	Reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus glaucus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT

Tabla 4. Especies de pesca incidental

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE


LÓP/LCG/FOM

